

REVALIDACIÓN DE DOS BARONIAS CATALANAS: EROLES Y ROCAFORT DE QUERALT

Por

Armand de Fluvià i Escorsa

Académico Correspondiente

Con este trabajo aporto una pequeña contribución al merecido homenaje al amigo Faustino Menéndez Pidal y de Navascués, a quien considero uno de los mejores –si no el mejor- sigilógrafo de España, a través de una prolongada vida copiosa en frutos que han enaltecido una de las más importantes ciencias auxiliares de la Historia.

LA BARONÍA DE EROLES

La Baronía de Eroles, situada en el antiguo condado de Pallars Jussà y hoy dentro del municipio de Fígols de la Conca, en la comarca del Pallars Jussà, es, hasta el momento presente, la más antigua del Principado de Cataluña. Comprendía además de Eroles, los pueblos de Montllobar, SantAdrià, Alsamora, la Vileta, Gulp, la quadra de Cabiserans i Morrebeig. Su existencia la encontramos ya en un pergamino del Archivo de la Corona de Aragón (Pergamino nº 22 del conde Ramón Berenguer I), que fue incluido en el folio

78 del famoso *Liber Faudorum Maior* de la Casa Real de Aragón, recopilado por el canónigo de Barcelona, Ramon de Caldes, entre 1161 y 1189, por orden del conde-rey Alfonso I el Casto. Fue publicado en 1945 y es el documento nº 80. Ni su paleografía ni los caracteres internos y externos del documento ofrecen ninguna particularidad. Es un documento original redactado dentro de las normas diplomáticas y paleográficas del siglo XI. Tiene, sin embargo, una deficiencia: el notario o escribano olvidó consignar los años del rey Felipe de Francia. Dice escuetamente: *Facta convenientia in mense aprili anno regnante Philipo Rege*. Se trata, pues, del reinado del rey Felipe I, que reinó desde el 4 de agosto de 1060, cuando murió su padre el rey Enrique I, hasta su muerte ocurrida el 3 de agosto de 1108. Sin embargo, como en el documento aparecen el conde Ramón V de Pallars Jussà (Pallars Inferior) y su esposa, Valença de Tost, podemos precisar más la fecha y fijarla entre 1056 (año del casamiento de los condes) y 1099, año de la muerte de Ramón V.

Por desgracia, el archivo de los Barones de Eroles (hoy Condes del Valle de Merlés), no resistió los estragos de nuestra última Guerra Civil, y es muy poca la documentación que se conserva. Sería conveniente un estudio a fondo de la documentación del Archivo de la Corona de Aragón, para rellenar las lagunas que tenemos.

Los fragmentos que nos interesan del documento en cuestión son los siguientes: *Hec est conveniencia que est facta inter Raimundo comite et Valencia comitissa et Dod, baron de Erolas, et Oliver, suo fratre i Sig+num Raimundo comite. Sig+num Valencia comitissa. Sig+num Dod et Oliver.*

Relación de los Barones de Eroles conocidos:

- Dod (1056-1099)
- Simó d'Eroles (s XIV)
- Ramon Roger d'Eroles (siglo XV)
- Onofre d'Eroles (siglo XV)
- Simó d'Eroles (siglo XV-XVI)

Simó d'Eroles (siglo XVI)
 Maciana d'Eroles i de Copons (?-1585).
 Lluís de Queralt i d'Eroles (1585-d1615).
 Jerònima de Queralt i d'Eroles (d 1615-1633).
 Amadeu de Vilanova i de Queralt (1633-d1645).
 Maria de Vilanova i Gori (d1645 –c1679)
 Amadeu de Borrell i de Vilanova (c1679-c1700)
 Josep de Borrell i de Subirà (c 1700-c1711)
 Maria de Borrell i de Copons de Malmercat (c1711-revalidación1761-?).
 José Ibáñez-Cuevas y de Borrell (?-1794).
 Joaquín Ibáñez-Cuevas y de Valonga (1794-1825).
 Luis Ibáñez-Cuevas y Escrivá de Romaní (1825-1902).
 Joaquín Ibáñez-Cuevas y Montserrat (1902-1941).
 Lluís d'Oriola-Cortada i Renom (1941-1942).
 Alfons d'Oriola-Cortada i Renom, (1942-1950).
 Antoni d'Oriola-Cortada i Guitart (1950-1986).
 Alfons d'Oriola-Cortada i de Salvadores (1986).

LA BARONIA DE ROCAFORT DE QUERALT

Han existido dudas, por parte de algún nobiliarista, sobre si la Baronía de Rocafort de Queralt está sujeta al derecho catalán o al castellano. Con este pequeño trabajo voy a intentar dilucidar esta cuestión que para mí no ofrece ninguna duda.

A.- Carácter territorial del Título de Barón de Rocafort de Queralt

A mi entender, la Baronía de Rocafort de Queralt es un Título que se rige por el derecho catalán, por diferentes razones:

- a) La Baronía de Rocafort de Queralt radica en el Principado de Cataluña, concretamente en la comarca de la Conca de Barberà y en el antiguo régi-

men, en la veguería de Montblanc primero, y en el corregimiento de Tarragona después de los decretos de la Nueva Planta.

- b) Todos sus titulares, tanto los legales como los de hecho hasta finales del siglo XIX, han sido de naturaleza catalana.
- c) En la confirmación o revalidación de esta Baronía, en 1747, el rey Fernando VI actúa como *Rey de Castilla, de León, de Aragón, etc* (este etcétera incluye, por supuesto, el Título de soberanía de Conde de Barcelona) y en ningún momento el monarca menciona la voluntad de que sea un *Título de Castilla*, cosa que ocurre, por ejemplo, en los Reales Decretos de creación de las Baronías de Sendes i de Sant Miquel de Pera, concedidas por Carlos III en 1764.
- d) En la misma confirmación o revalidación de 1747, el soberano menciona a *los otros barones en dicho mi Principado de Cataluña*.
- e) Finalmente, y la más importante, los Decretos de la Nueva Planta, abolieron la organización constitucional de Cataluña, su Derecho público, para establecer un régimen propio bajo las pautas y patrones ya consolidados en la Corona de Castilla. Sin embargo, Cataluña conservó, como el Reino de Aragón y el de Mallorca, su derecho privado, el Derecho Civil y, por lo tanto, el Derecho de familia y el Derecho sucesorio, que fueron respetados. En consecuencia, el Derecho nobiliario, que es una parte del Derecho civil, se ha mantenido en Cataluña hasta hoy día, y aunque consideremos que aquel Título fue creado –opinión que yo no comparto– en 1747, es evidente que es preciso aplicarle el derecho catalán.

B.- Los titulares de la Baronía de Rocafort de Queralt

La cuestión de la titularidad de la Baronía de Rocafort de Queralt será diferente según se considere que se trata, como yo creo, de un Título inmemorial de Barón, o que fue creado, por primera vez, en 1747.

a) LA BARONÍA DE ROCAFORT DE QUERALT ES UN TÍTULO CREADO EN 1747

Si eso fuera así, que, como he dicho antes, yo no lo comparto, debe tenerse en cuenta que en la corona de Castilla las Baronías no eran nada habituales, por no decir que eran excepcionales. Solo tengo noticia de una anterior al siglo XVIII, la de Rada, concedida o confirmada por Carlos I en 1548, y la primera –según mis datos– otorgada por un Borbón fue la de Oña, en 1762. Luego siguieron, en el mismo siglo, Santa Olalla (1762), la Linde (1768), Casa Goda (1769), Maabe (1780), Velasco (1782), Torre de Arias (1790), el Solar de Espinosa (1791), Casa Davalillo (1795) y Gracia Real (1798). Hay que decir, también que, a pesar de estas concesiones y con relación a las Baronías de la Corona de Aragón, al menos hasta el reinado de Isabel II, las disposiciones legales las mencionan, pero en la práctica no gozan de un total reconocimiento como verdaderos Títulos del Reino. Eso puede verse, por ejemplo, en 1801, en la Cédula de revalidación de la Baronía de Castellnou de Montsec, donde sólo se menciona los *Duques, Marqueses, Condes y Ricoshombres...* sin mencionar para nada a los Vizcondes y a los Barones, muy comunes en los territorios de la Corona de Aragón y también en los de la Corona de Navarra.

En Cataluña, por el contrario, siempre han estado presentes, por lo menos desde el siglo XIV. Vale la pena recordar que (sin considerar las inmemoriales (Cruïlles, Santa Pau, Mur, Pinós, Mataplana, Segur, Peramola, el Albi, Abella, Balsareny, etc.) las dos primeras concesiones que conozco son las de la Baronía de Paracolls (1312) y la de Llagostera (1375).

La primera disposición general para toda la monarquía que conozco, en la que se considera a la Baronía como Título del Reino es la Pragmática Sanción de Carlos III de 23.3.1776, que manda que los títulos deben solicitar el permiso del Rey para casarse, y en ella se incluyen los Barones. Esa disposición fue ratificada por una real Declaración dada en El Pardo, 10.3.1785 (publicada en la Cámara, el 12), exigiendo a los Barones la Real Licencia para casarse. Fue comunicada por el consejo de la Cámara, mediante una Real Orden, a la Real Audiencia de Cataluña, el 17.12.1787, añadiendo que también era preciso que los Barones pagasen la media annata y aportaran la Real Carta de Sucesión.

El 9.9.1789, la Real Audiencia de Cataluña acordó publicar una lista de Títulos del Principado, con motivo del juramento del Príncipe de Asturias y se expresa en ella que los Barones han sido incluidos.

Una Real Orden de Carlos IV de 22.4.1796 especifica el servicio que se debe por la gracia de Barón.

El mismo monarca, por Real Orden de 19.10.1797 dispone que los sucesores de quienes disfrutaban de Baronías, cuando éstas queden vacantes, deben sacar –sin especificar término alguno– la Real Carta de Sucesión y pagar la media annata, y que si no lo hacen no podrán usar la denominación de Barón. Esta disposición pasó a la Novísima Recopilación de 1805 (Lib. VI, Tit. I, Ley XXIV), y el primero de diciembre siguiente se comunicó a todas las Reales Audiencias por una Carta Acordada de la Real Cámara.

Una disposición de 25.2.1798 dispuso, de nuevo, que quienes tuvieran Baronías debían pedir la Real Carta de Sucesión en las vacantes y pagar la media annata.

Una Acordada de 25.3.1798 recordaba que quienes gozaban de Baronías debían pedir Real Carta de Sucesión en las vacantes y para la media annata, **porque eran Títulos**, y si no lo hacían quedaban sujetos a penas.

La Real Audiencia de Cataluña, el 12.5.1800, emitió una lista de los Títulos de Barón que en aquél momento se llevaban en el Principado, y los que residían en Barcelona eran los Barones de Santa Pau, Sant Vicenç [dels Horts], Sarraí, l'Albi, Savassona, Maldà, Castellet, Granera, Esponellà, **Rocafort [de Queralt]** (dice que el titular era Doña Gertrudis de Peguera), Real Jura, Vallroja y Corbera.

Una Real Cédula de 29.4.1804 declaró vinculadas *todas las gracias y mercedes de Títulos de Castilla y de Barón* (curiosa la distinción, ¿no?) que se concedieran desde aquel momento. Esto se ratificó por Real Cédula de 8.8.1806.

Una Notificación o Circular de la Real Cámara de S.M. sobre el pago de los derechos de lanzas y medias annatas por parte de los duques, marqueses, condes vizcondes y barones que se denominen como tales sin haber sacado y pagado la Real Carta de Sucesión. Y la Reina Isabel II, mediante un Real Decreto de 1.10.1858, dio normas para la concesión de Títulos de Vizconde y de Barón.

Vistas las anteriores disposiciones, podemos afirmar, sin ninguna duda, que los únicos poseedores legales de la Baronía de Rocafort de Queralt, desde su revalidación en 1747 han sido:

1. Antoni d'Armengol i d'Aimeric (1747-1764), el agraciado con la revalidación.
2. Gertrudis d'Armengol i Despujol (17.-1805), hija del anterior
3. Ferran d'Alemany i Milà (1930-1954), rehabilitador)
4. Rafael Cirera i Oller (rehabilitador y desde 1995).

b) LA BARONÍA DE ROCAFORT DE QUERALT ES UNA BARONÍA INMEMORIAL

En Cataluña, los requisitos para constituir una baronía –por lo menos durante la Edad Media y la Moderna- eran los siguientes: que se apoyara sobre un castillo terminado, que el poseedor fuera un magnate o un noble, y que éste ejerciera sobre ella la plena jurisdicción (alta y baja, mero y mixto imperio, civil y criminal) y no hubiera oposición por parte del soberano. A la muerte de cada poseedor, el sucesor recibía la investidura del feudo del Baile General de Cataluña, hasta 1718, y ante el intendente del ejército, después. Muchos de los Libros de Investiduras de Feudos se conservan todavía en el antiguo Archivo Real de Barcelona (ahora Archivo General de la Corona de Aragón), y llegan hasta el año 1808.

La Baronía de Rocafort de Queralt se constituyó en 1370, cuando el noble Don Dalmau de Queralt i de Rocabertí obtuvo, por venta del conde-rey Pedro III, la plena jurisdicción del castillo terminado de Rocafort de Queralt.

La relación de todos los Barones, de hecho y de derecho, es la siguiente:

1. Dalmau de Queralt i de Rocabertí (1370-1387)
2. Jordi de Queralt i de Perellós (1387-1414)
3. Elionor de Queralt i de Perellós (1414-1432)
4. Francesc-Gilabert de Centelles i de Queralt (1432-1480)
5. Serafi de Centelles i Ximénez de Urrea (1480-1514)
6. Joan d'Armengol (1514-1516)
7. Joan-Salvi d'Armengol i Ponç (1516-15..)
8. Joan d'Armengol i de Terrè (15..-c 1573)
9. Ferran d'Armengol i de Cardona (c 1573-15..)
10. Jeroni d'Armengol i de Cardona (15..-c 1609)
11. Guialmar d'Armengol i de Macip (c 1609-1676)
12. Jerònima d'Armengol i de Macip (1676-16..)
13. Josep d'Armengol-Prado i de Serra (16..-1684)
14. Antoni d'Armengol i d'Agulló (1684-1732)
15. Antoni d'Armengol i d'Aimeric (1732-revalidada 1747-1764)
16. Gertrudis d'Armengol i Despujol (1764-1805)
17. Ramon-Lluís de Peguera i d'Armengol (1805-18..)
18. Josep Maria de Peguera i d'Amat (18..-1854)
19. Maria Manuela de Peguera i de Pedrolo (1854-1881)
20. Ferran d'Alemaný i Milà (rehabilitación 1930-1954)
21. Ferran d'Alemaný i Cot (1954-1981)
22. Rafael Cirera i Oller (rehabilitación 1995)

Que se trata de una Baronía inmemorial queda claro en la misma revalidación de 1747, que el rey otorga por méritos y servicios propios y de los ascendientes de Joan d'Armengol, que se hicieron merecedores *“principalmente del Título de Varón sobre el lugar de Rocafort de Queralt, que posehéis en dicho Principado [...] que se os perdió el Real Despacho de Varón quedando, no obstante siempre esta honrosa memoria en todos vuestros antecessores y en vos hasta hoy; Que la audiencia de dicho Principado, aunque siempre había dado este Título y tratamiento a vuestra Casa, parece que últimamente*

quiso mostrar en ello algún escrúpulo, por lo que suplicasteis a S.M. [...] mandar que dicha Real Audiencia en manera alguna innovase en perjuicio de vos y de vuestra casa en el tratamiento que siempre se le ha dado de Varón de Rocafort de Queralt, antes bien, que se os continuase en adelante; dignándose, así mismo, revalidar, confirmar y de nuevo concederos dicho Título...”, Quedó, pues, claro que se reconoce su existencia anterior, y como no aparece el título primordial (cosa que sucede en otros Títulos catalanes medievales: Conde de Ampurias, Vizconde de Cabrera, de Bas, de Vilamur, de Rocabertí, etc, el Rey la concede, evidentemente por *gracia nueva*, para que los sucesivos titulares lo puedan demostrar documentalmente. El agraciado con la revalidación, cuando escribe la solicitud al Rey, le suplica que se digne “*revalidar, confirmar y de nuevo conceder dicho Título*”, y con estos mismos términos se expresa el Rey al acceder a ello. En consecuencia, este “*y de nuevo concederos*” debe entenderse como “*concederos otra vez*” porque ya ha reconocido una anterior existencia, que en aquel mismo momento *revalida*.

Ahora bien, sea una Baronía inmemorial o sea de nueva creación, desde el momento en que los Títulos de Barón son reconocidos en la Corona de Castilla y en España y están obligados a pagar la media annata y a sacar la correspondiente Real Carta de Sucesión (1787) al producirse una vacante, no podemos considerar, a partir de la revalidación, como poseedores legales a los que no han cumplido con esta obligación administrativa. Por lo tanto, en la anterior relación, los señalados con los números 17, 18, 19 y 21 no fueron poseedores legales, aunque en el trato social y en documentación pública se denominaran o fueran denominados con dicho Título. Éste es el caso, el más reciente, de Ferran d’Alemany i Cot (nº 21), que aparece –en una errónea numeración– como III Barón de Rocafort de Queralt, en el libro *Aristocracia. Anuario genealógico y heráldico*, editado en Madrid (1959-61) y a quien sus amistades daban dicho Título.

Como colofón, quiero señalar mi disconformidad con una opinión del Consejo de Estado y la Diputación Permanente de la Grandeza de España, ya generalizada en sus informes o dictámenes. Pienso que desde hace mucho tiem-

po, vienen repitiendo *usque ad infinitum*, que “los dictados de Señor, en Castilla, y de Barón en Aragón y Cataluña (¿por qué se olvidan de Valencia?), no constituían verdaderos títulos nobiliarios, sino sólo señoríos jurisdiccionales de carácter feudal, hasta que la Casa de Austria introdujo la denominación de Barón como título de honor, lo que hizo preciso distinguir entre las primitivas baronías y señoríos y los nuevos títulos de Barón creados” (Exp. 35.930, de 5.12.1968).

Supongo que tampoco desconocen que, por lo menos en Cataluña, antes de 1718, casi todos, por no decir todos (creo que sólo hay dos excepciones), los títulos de Vizconde, Conde, Marqués y Duque, también eran jurisdiccionales por estar afectos al régimen feudal.

Por otra parte, no comprendo que desconozcan que, antes que los Austrias, también los Bellónidas y los Trastámaras habían concedido títulos de Barón. Ésta errónea afirmación la encuentro compartida en varios otros Informes del Consejo de Estado (Exp. 30.496, de 20.6.1963, Exp. 32.423, de 26.1.1978, etc). Lo curioso es que en otros Informes, los magistrados se contradicen, al afirmar “...situación que tan solo varía al introducir la Casa de Borbón la denominación de Barón en una acepción nobiliaria...” (Exp. 47.136 de 19.12.1984). Cómo quedamos: ¿los Austrias o los Borbones?. Pues ni unos ni otros.

Apéndice documental

I

Real Despacho de Revalidación de la Baronía de Eroles

Don Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón de etc = Por quanto por parte de vos Don Pedro Ibáñez-Cuebas, Governador de Pallás en el mi Principado de Cathaluña, me ha sido hecha relación que os halláis casado con Doña María de Borrell e Copons y de Vilanova, hija única y universal heredera del Barón de Eroles, y de la primera distinción de aquel

Principado, cuya Baronía han posehido sus ascendientes de quatrocientos a quinientos años a esta parte, y habiéndose buscado el Real Título no han podido encontrarle, sin duda por los muchos contratiempos y guerras del rosellón, frontero a Francia, en donde poseíays algunos lugares que perdisteis por afecto a los señores Reyes mis predecesores; y deseoso de que en vuestra casa no falte este distintivo, recaiendo en el día en vuestros descendientes: me suplicasteis fuese servido mandaros expedir el Título de Barón de Eroles, en cabeza de vuestra legítima muger, Doña María de Borrell de Copons y de Vilanova y a sus legítimos descendientes, en atención al mérito que están executando en mi Real servicio, y al que han executado sus ascendientes, para que continúe en vuestra familia esta particular distinción, con que se halla de tiempo inmemorial. Y porqué es justo que mis vassallos beneméritos experimenten de mi Real gratitud los premios y honores de que han procurado hacerse dignos por sus merecimientos, y atendiendo a los distinguidos méritos y recomendables servicios de esta familia. Por Resolución a consulta del mi Consejo de la Cámara, de veinte y ocho de enero próximo: He venido en conceder por nueva gracia el Título de Barón, en cabeza de vuestra legítima muger, Doña María de Borrell de Copons y de Vilanova, para su persona, herederos y successores, con la denominación de Eroles, como me haveis suplicado. Portanto, por el presente mi Real Despacho, concedo a la referida Doña María de Borrell de Copons y de Vilanova, y a sus herederos y successores en dicha Baronía del Lugar de Eroles, y con la condición de que por razón de este Título de Barón, ni ella ni sus successores en dicha Baronía puedan pretender ni adquirir jamás alguna otra jurisdicción en ella, sino es la que por razón de su dominio posean y tengan. En esta conformidad, por este mi Real Despacho, en todos tiempos firmemente valedero por mi y mis herederos en estos mis Reynos y Señoríos, de mi cierta ciencia y por nueva gracia (como va dicho), erijo en Baronía el mencionado lugar llamado Eroles, y de que dicho Doña María de Borrell de Copons y de Vilanova dice ser dueña, y a ella y sus herederos y successores en —el, hago, deputo y constituyo Barones y con el Título de honor y dignidad de Barón os decoro, de suerte que de aquí adelante, perpétuamente, sus herederos y successores legítimos de dicho lugar de Eroles, cada uno en su tiempo, se puedan llamar, escribir y titular Barones de Eroles, y por tales, y

como tales, mando sean tenidos y reputados, tratados y honrados por todas y cualesquier personas de qualquier estado, grado, calidad, dignidad o condición que sean. Y quiero y es mi voluntad que desde ahora en adelante, la dicha Doña María de Borrell de Copons y de Vilanova, sus herederos y successores en el expressado Título de Barón, goze y gozen de todas y cualesquier honras, gracias, mercedes, franquezas libertades, exemptions, preheminiencias y prerrogativas que gozan, pueden y deben gozar los otros Barones en dicho mi Principado de Cathaluña, en quanto no se oponga a lo establecido y resuelto por mi en el nuevo Gobierno de él. Y en su coneuencia, encargo al Príncipe Don Carlos, mi muy caro y amado hijo, y mando a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-hombres, Priores de las órdenes, Comendadores, Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos y Casas fuertes y llanas, a los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Ohidores de las mis chancillerías y Audiencias, y a todos los Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y a otros cualesquier Juezes y Justicias de las Ciudades, villas y lugares de mis Reynos y Señoríos; y singularmente al Governador, Capitán General, Regente y Audiencia del mi Principado de Cathaluña y a otros cualesquier Ministros y personas de él, mis súbditos naturales y vassallos de qualquier estado, grado, preheminiencia o condición que sean, y a cada uno de ellos, so incurrir en la penas a mi arbitrio y de mis herederos y successores reservadas, que esta mi gracia y merced y todo lo en ella contenido, cumplan y observen firmemente, cumplir y observar hagan, sin permitir que en ello, ni en parte de ello, se ponga ni consienta poner embarazo, duda, contradicción ni impedimento alguno. Y de este Despacho se ha de tomar razón en las Contadurías Generales de Valores y distribución de mi Real Hazienda dentro de dos meses contados desde su fecha, expresando la de Valores haverse pagado o quedar asegurado el derecho de la media annata, con declaración de lo que importare, sin cuya formalidad mando sea de ningún valor y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los Tribunales dentro y fuera de la Corte. Dada en Aranjuez, a diez y nueve de abril de mil setecientos sessenta y uno. Yo el Rey.= Yo Don Nicolás Manzano y Marañón, Secretario del Rey nuestro Señor lo hize escribir por su mandado. = Registrado: Don Nicolás Berdugo = Lugar del Sefllo = Don Nicolàs Berdugo. = derechos: doscientos y cinquenta

reales de vellón = Diego, obispo de Cartagena = Don Manuel Ventura Figueroa = Don Francisco Joseph de las Infantas.

Título de Barón, en cabeza de Doña María de Borrell de Copons y de Vilanova, sus hijos y successors, con la denominación de Eroles, en el Principado de Cathaluña.

Derechos: cinquenta ducados de vellón. Tomose razón del Título de S.M. escripto en las tres foxas antecedentes, en las Contadurías Generales de Valores y Distribución de la Real Hazienda, y la de Valores previene haverse satisfecho al derecho de la media annata treinta y siete mil y quinientos reales de vellón por la razón que en él se expresse, como parece a pliegos tres de la Comisaría de Aragón de este año. Madrid, veinte y tres de abril de mil setecientos sesenta y uno.= Don Christóval Tavoada y Ulloa = Quinze reales de vellón.= Don Salvador de Querejazu.= Derechos: doze reales de vellón.

Don Francisco de Prats y Matas, Certifico: Que haviéndose visto en el Real Acuerdo el presente original Real Título de Barón, expedido a instancia de Don Pedro Ibáñez Cuebas, en cabeza de su legítima muger, doña María de Borrell de Copons y de Vilanova, se acordó que se guarde, cumpla y execute lo que Su Magestad manda. Que se registre en el Libro que le corresponde y debuelva original a la parte. Y para que conste a pedimento del citado Don Pedro Ibáñez Cuebas, y de orden del Real Acuerdo, doy lapresente, firmada de mi mano, en Barcelona, a veinte y cinco de junio de mil setecientos y sesenta y uno. Fon Francisco de Prats y Matas.

II

Real Despacho de Revalidación de la Baronía de Rocafort de Queralt

Don Fernando, por la gracia de Díos, Rey de Castilla, de León, de Aragón, etc. Por quanto por parte de Don Antonio de Armengol y de Aymerich me ha sido hecha relación que así vos como todos vuestros ascendientes haveis sido muy fieles vasallos de el Rey mi Padre y Señor (que Santa Gloria haya) y de

sus gloriosos antecedores, sacrificando sus vidas y haciendas en el Real servicio, lo que acreditaron principalmente en las últimas turbaciones de el mi Principado de Cataluña, no sólo vos sino Don Antonio Armengol y de Agulló, vuestro difunto padre, viendo muchas vezes expuestos a perder vuestras vidas, que por iguales servicios grangearon vuestros ascendientes diferentes honras y mercedes de los Señores Reyes mis predecesores, y principalmente el Título de Varón sobre el lugar de Rocafort de Queralt, que posseheis en dicho Principado dentro del Corregimiento de Tarragona, que assí por la injuria de los tiempos como por los insinuados disturbios, guerras y quemas de el referido Principado se os perdió el Real Despacho de Varón, quedando no obstante siempre esta honrosa memoria en todos vuestros antecessores y en vos hasta hoy; que la Audiencia de dicho Principado, aunque siempre había dado este título y tratamiento a vuestra Casa, parece que últimamente quiso mostrar en ella algún escrúpulo, por lo que suplicasteis a S.M. fuese de Su Real Dignación mandar a que dicha Audiencia de Cattaluña en manera alguna innovase en perjuicio de vos y de vuestra casa en el tratamiento que siempre se le ha dado de Varón de Rocafort de Queralt, antes bien que se os continuase en adelante; dignándose, así mismo revalidar, confirmar y de nuevo concederos dicho título y a vuestros subcesores perpetuamente con la antigüedad que os corresponde, y porqué es justo que mis vasallos beneméritos experimenten de mi Real gratitud los premios y honores de que han procurado hazerse dignos por sus merecimientos, y atendiendo al distinguido mérito y recomendables servicios de vuestro padre y a los con que os halláis; por Resolución a consulta del mi Consejo de la Cámara de diez y ocho de Febrero de este presente año, he tenido por bien de concederos para vuestra persona, herederos y subcesores el honor y gracia de título de Varón que me haveis suplicado sobre el lugar de Rocafort de Queralt. Pero entendiéndose esta merced por gracia nueva, que en virtud de la presente os concedo y a vuestros subcesores en el dicho lugar de Rocafort de Queralt y con condición de que por razón de este Título de Varón vos ni vuestros subcesores en dicho lugar de Rocafort de Queralt podáis ni puedan pretender ni adquirir jamás alguna otra jurisdicción en el dicho lugar, sinó la que por razón de su dominio poseheis y teneis. Por tanto, en su conformidad, con tenor de este mi Real Despacho, en todos tiuemplos firmemente valedero por mi y mis herede-

ros en estos mis Reynos y señoríos, de mi cierta ciencia y por gracia especial (como va dicho), erijo en Varonía el mencionado lugar llamado Rocafort de Queralt, de que decís vos Don Antonio de Armengol y de Aymerich sois Señor, y a vos y a vuestro herederos y subcesores en ella, os hago, deuto y constituyo Varones, y con el título, honor y dignidad de Varón os decoro, de suerte que de aquí adelante perpetuamente vos el dicho Don Antonio de Armengol y de Aymerich y vuestros herederos y subcesores legítimos de dicho lugar de Rocafort de Queralt, cad uno en su tiempo, os podáis llamar, escribir y intitular Varones de Rocafort de Queralt y por tales y como tales mando seáis tenidos y reputados, tratados y honrados por todas y qualesquier personas de qualquier estado. Grado, calidad, dignidad o condición que sean. Y quiero y es mi voluntad que desde ahora en adelante, tanto vos como vuestros herederos y subcesores en el expresado Título de Varón, gocéis y gocen de todas y qualesquier honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exempciones, preheminiencias y prerrogativas que gozan, pueden y deben gozar los otros Varones en dicho mi Principado de Cataluña, en quanto no se oponga a lo establecido y resuelto en el nuevo gobierno de él. Y en su consecuencia, encargo a los Subcesores que después de mi Reynaren en estos mis Reynos, y mando a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos Hombres, Priors de las Órdenes, Comendadores, Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos y casas fuertes y llanas, a los de el mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de las mis chacillerías y Audiencias, y a todos los Corregidores, Gobernadores, alcaldes Mayores y Ordinarios y a otros qualesquier Juezes y Justicias de las ciudades, Villas y Lugares de mis Reynos y Señoríos, singularmente al Governador, Capitán General, Regente y Audiencia del mi Principado de Cathaluña y a otros qualesquier Ministros y personas de él, mis súbditos naturales y vasallos de qualquier estado, grado, preheminiencia o condición que sean, y cada uno de ellos (so incurrimiento en las penas a mi arbitrio y de mis Herederso y Subcesores reservadas), que esta mi gracia y merced y todo lo en ella contenido, cumplan y observen firmemente cumplir y observar hagan, sin permitir que en ello ni en parte de ello se ponga ni concienta poner embarazo, contradicción ni impedimento alguno. Y de este Despacho se ha de tomar la razón en la contaduría General de la distribución de mi Real Hazienda dentro de dos meses

contados desde su fecha, y también en la de Valores de ella a que está incorporada la de media annata, expresando haverse pagado o quedar asegurado este derecho, sin cuya formalidad Mando sea de ningún valor y no se admita ni tenga cumplimiento esta Merced en los tribunales dentro y fuera de la Corte. Dada en Aranjuez, a diez y ocho de mayo de mil setecientos y quarenta y siete. Yo el Rey. Yo Don Francisco Campo de Arve, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hizo escribir por su mandado. = Teniente de Chanciller Mayor, Joseph terrón = Registrada = Joseph Terrón = Derechos, ciento y veinte y cinco reales de plata nueva = Don Joseph Ventura Güell = El Marqués de los Llanos = Don Thomás Antonio de Guzmán y Spinola.

Título de Varón a favor de Don Antonio de Armengol y de Aymerich y de sus herederos y subcesores, sobre el lugar de Rocafort de Queralt, en el Principado de Cathaluña.

Derechos: quatrocientos reales de vellón. Tómese razón de el Título de S. M. escrito en las cinco foxas con ésta, en las Contadurías Generales de Valores y distribución de la Real Hazienda, y la de Valores previene averse satisfecho a el derecho dela media annata, treynta y siete mil y quinientos maravedises de vellón por la razón que en él se expresa, como parece a pliegos cinco y seis de la Comisaría de Aragón de este año. Madrid veinte y cinco de mayo de mil setecientos y quarenta y siete. Don Antonio López Salces, Don Salvador de Querejazu.

Don Francisco de Prats y Matas, etc. Certifico: que haviéndose visto en el Real Acuerdo el presente original Real Título, en que S. M. se sirve hacer gracia de Barón de Rocafort de Queralt a don Antonio de Armengol y de aymereich, se acordó que se guarde, cumpla y execute lo que S. M. manda con dicho Real Título; que se registre en el libro que le corresponde y debuelva original a la parte para usar de él como le convenga. Y para que conste, a pedimiento de dicho Don Antonio de Armengol y de aymereich, y de orden del Real Acuerdo, doy la presente firmada de mi mano. En Barcelona a cinco de junio de mil setecientos quarenta y siete. Don Francisco de Prats y Matas. (ACA, Reg. Aud. N° 538 fols. 15v°-21r°).